



Y CONVENIOS



CONVENIO NO

595

CONVENIO DE RECÍPROCA COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE SALLIQUELÓ

- Entre la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su señor Gobernador Ingeniero Felipe C. SOLA, con sede y domicilio legal en calle 6 e/ 51 y 53 de la ciudad de La Plata, en adelante "LA PROVINCIA" y por otra la Municipalidad del Partido de Salliqueló, representado en este acto por su Intendente Municipal, Don Osvaldo CATTANEO, con domicilio legal en Avda. 9 de Julio y Rivadavia de la ciudad de Salliqueló, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", convienen en celebrar, en virtudide lo establecido en los Artículos 193°, 194° y 195° de la Ley Nº 12.256 Código de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires-, el presente convenio de recíproca colaboración, incorporando al Municipio de SALLIQUELÓ a la Red Provincial de Prevención del Delito y Reiterancia Delictiva, el que se regirá por las siguientes cláusulas particulares:

PRIMERA: Con el fin de contribuir a la disminución de la criminalidad y prevenir la reincidencia delictiva en el Partido de Salliqueló, "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a prestar toda la colaboración directa que fuera necesaria y estuviera a su alcance, incluyendo datos, informes y documentación que le fuera solicitada por "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Patronato de Liberados Bonaerense-Asimismo se compromete a brindar los espacios físicos mínimos y necesarios para la atención de los liberados. "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia -Patronato de Liberados Bonaerense- se compromete a asignar a los mismos categoría de Delegaciones Municipales y de Subdelegaciones del Patronato según corresponda.-

SEGUNDA: "LA MUNICIPALIDAD" participará junto con "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia -Patronato de Liberados Bonaerense-, en los distintos programas que se instrumenten con el fin de obtener una adecuada integración social de los liberados, evitando poner de manifiesto en forma innecesaria su condición legal, salvaguardando con ello su dignidad y favoreciendo el proceso de inserción en la comunidad.



द्वीयां हैता. १४८५

/// 1 vta.-

TERCERA: "LA MUNICIPALIDAD" asignará a un agente a su cargo, como responsable municipal que coordinará las acciones a desarrollar por "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Patronato de Liberados Bonaerense en el Partido.

CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a proporcionar a "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Patronato de Liberados Bonaerense- información referida a los planes o programas asistenciales, laborales y de capacitación que instrumente con destino a la población del Partido de Salliqueió.

QUINTA: "LA MUNICIPALIDAD", pondrá a disposición de la Delegación Departamental del Patronato de Liberados Bonaerense todos los servicios de Asistencia Social a su cargo con el fin de dar cobertura, dentro de sus posibilidades, a las necesidades de aquellos liberados carenciados con domicilio en el Partido, que se encuentren bajo la supervisión del Patronato y cumplan regularmente con sus obligaciones, y con extensión a sus respectivos grupos familiares en cuanto los mismos sean derivados para su atención.

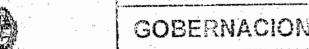
SEXTA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a incluir a los tutelados del Patronato de Liberados Bonaerense, que cumplan regularmente con sus obligaciones, en todo programa laboral que se instrumente para grupos protegidos y/o desocupados; como así también en aquellos programas de Capacitación Laboral, de Asistencia Social, Salud y Educación destinados a sectores de escasos recursos y/o a la población en general. En ningún caso los antecedentes penales serán impedimento para su registro u otorgamiento de alguna prestación.

<u>SÉP IMA:</u> "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Patronato de Liberados Bonaerense podrá derivar a "LA MUNICIPALIDAD" a aquellos tutelados que por obligación judicial deban realizar tareas comunitarias no remuneradas en cumplimiento de sus respectivas penas o pruebas en los términos del artículo 184º de la Ley Nº 12.256.





SOAK ZY K



PROVINCIA DE BUENOS AIRES PODER EJECUTIVO

/// 2.-

OCTAVA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a recibir a aquellas personas derivadas, por el Poder Judicial y/o el Patronato de Liberados, con la obligación de realizar Tareas Comunitarias no remuneradas. A tal efecto "LA MUNICIPALIDAD" designará al agente responsable Municipal, al que hace referencia el Articulo Tercero, como encargado de verificar si está determinado judicial o administrativamente el tipo de tareas y destino de su ejecución y si dentro de las posibilidades es factible su cumplimiento. Para el caso de no tener determinada la tarea o destino, "LA MUNICIPALIDAD" podrá asignar la realización de las mismas en la dependencia que considere mas adecuada y conveniente según cada caso particular, teniendo presente, en los mismos, que se deberá tratar de evitar aquellos que puedan ocasionar algún riesgo para su salud o integridad física.

NOVENA: Los tutelados del Patronato de Liberados Bonaerense, que tengan la obligación de realizar trabajos comunicarios no remunerados a favor de "LA MUNICIPALIDAD", deberán cumplir las órdenes que les impartan para la ejecución de las tareas, los responsables de los servicios municipales a los que se encuentren afectados, a semejanza de cualquier empleado municipal.------

DÉCIMA PRIMERA: "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia Patronato de Liberados Bonaerense-, será responsable de los eventuales accidentes sufridos por los tutelados del Patronato en cumplimiento de las tareas comunitarias, a favor de "LA MUNICIPALIDAD", impuestas judicialmente como parte de su pena o de su prueba. La citada responsabilidad será conforme a las leyes laborales que rijan en la materia y de acuerdo a la reglamentación vigente y la que a tal efecto se dicte.

Form, 0/40 + D.J.E.B.O.



FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



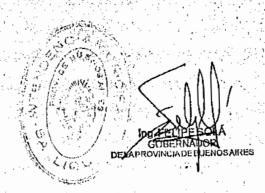
/// 2 vta.-

<u>DÉCIMA QUINTA:</u> El presente convenio se firma AD REFERENDUM del Honorable Concejo Deliberante del Partido de SALLIQUELÓ.

mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata a los días del mes de junio del año dos mil cinco.

Un EDUAIDO LAIS DI ROCCO MINISTRO DE SUSTICIA de la Provincia de fluenos Aires

Gr. Caraddo Endigs Al acresso Igrandeurs enticipal







MUNICIPALIDAD DE SALLIQUELO

Honorable Concejo Deliberante

Av. 9 de Julio y Rivadavia - Tet. 02394 - 481043 / 481366 / 480109 / 480760 (6339) Sallíqueló - Bs. As.

SALLIQUELO "Capital Provincial del Novillo Tipo"

SALLIQUELO, 15 DE SETIEMBRE DE 2.005.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en la Ley Orgán ca de las Municipalidades, es necesario que el Honorable Concejo Deliberante proceda a la ratificación de la firma del citado Convenio,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHÉRENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º).- Ratificase en todos sus términos el Convenio firmado entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Salliqueló, por medio del cual el Municipio se incorpora a la Red Provincial de Prevención del Delito y Reiterancia Delictiva.----

ARTICULO 2°), - De forma,

ORDENANZA Nº 1.176/05.-

-SECRETARIA-

PRESIDENTE-

Mes Espire friel del Original.

DORA / ABREU

irma autorizade

PROMULGADAR DTO: 512 FECHA: 19-09-05

> Cr. Alejandro A. Albin Secretario de Gob. y Hacienda